



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°291-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 27 de marzo de 2024.

VISTOS:

El Informe Legal N° 000317-2024-OAJ-MPLC, de fecha 27 de marzo de 2024; Informe N° 887-2024-MTDP-MPLC, de fecha 25 de marzo de 2024; Memorandum N° 0797-2024-PJBC-OGA-MPLC, de fecha 22 de marzo de 2024; Informe N° 1108-2024/GI-JRBA/MPLC, de fecha 22 de marzo de 2024; Informe N° 01127-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 20 de marzo de 2024; Informe N° 092-2024/APYP-RO-PCSMUMPV/SGOP-GI/MPLC-LUIS NIETO, de fecha 20 de marzo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa";

Que, el numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, establece que, el principio de Legalidad señala que, "Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Que, el Inciso f) del Artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), establece que por el principio de *Eficacia* y *Eficiencia* que rige las contrataciones del estado, las decisiones que se adopten en la ejecución de los procesos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, en el artículo 34°, establece "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las modificaciones contractuales precisa en su Artículo 160°, numeral 161.1, sobre las *modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley y cumplen con requisitos y formalidades.*

Que, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad;

Que, con fecha 05 de marzo de 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones, adjudico la buena pro de la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 03-2024-OEC-MPLC/LC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) para el SUMINISTRO DE MATERIAL GRANULAR PARA PAVIMENTO, para la obra (0066) "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VÍAS LOCALES, EN EL JR LUIS NIETO MIRANDA, CALLE 12 DE ENERO, CALLE JULIO DELGADO, JR. JOSE MARÍA ARGUEDAS, JR. MARCO MATOS, JR. SAN SEBASTIAN JR 20 DE JUNIO, JR. FINLANDIA, JR. HUMBERTO VIDAL UNDA ETAPA II JR. JULIO RAMON RIBEYRO, JR. VICTOR R. HAYA DE LA TORRE ETAPA II DEL SECTOR DE BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Que, en fecha 18 de marzo de 2024, se suscribió el Contrato N°02-2024-SIE-UA-MPLC, entre la Municipalidad Provincial de la Convención, y la empresa GRUPO SEQUEIROS TICONA E.I.R.L. para la contratación de SUMINISTRO DE MATERIAL GRANULAR PARA PAVIMENTO para la obra (0066) "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VÍAS LOCALES, EN EL JR LUIS NIETO MIRANDA, CALLE 12 DE ENERO, CALLE JULIO DELGADO, JR. JOSE MARÍA ARGUEDAS, JR. MARCO MATOS, JR. SAN SEBASTIAN JR 20 DE JUNIO, JR. FINLANDIA, JR. HUMBERTO VIDAL UNDA ETAPA II JR. JULIO RAMON RIBEYRO, JR. VICTOR R. HAYA DE LA TORRE ETAPA II DEL SECTOR DE BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de S/. 115,000.00 (Ciento Quince mil con 00/100 soles) no incluye IGV; estableciendo en la CLAUSULA SEXTA del Contrato, el plazo de la ejecución de la prestación con el siguiente cronograma:

| PRODUCTO ENTREGABLE | DESCRIPCION DEL BIEN | U.M. | CANTIDAD | PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN |
|---------------------|--|------|----------|--|
| PRIMERA ENTREGA | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR Min. 80%) | M3 | 500 | A los 10 días calendario s contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. |
| | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR Min. 40%) | M3 | 400 | |
| SEGUNDA ENTREGA | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR Min. 80%) | M3 | 500 | A los 70 días calendario s contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. |
| | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR Min. 40%) | M3 | 400 | |
| TERCERA ENTREGA | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR Min. 80%) | M3 | 500 | A los 130 días calendario s contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. |
| | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR Min. 40%) | M3 | 200 | |
| TOTAL | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR Min. 80%) | M3 | 1500 | Plazo Total 130 días calendario s. |
| | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR Min. 40%) | M3 | 1000 | |



es



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°291-2024-GM-MPLC

Que, mediante Informe N° 092-2024/APYP-RO-PCSMUMPV/SGOP-GI/MPLC-LUIS NIETO, de fecha 20 de marzo de 2024, del Inspector de Obra – Ing. Santos Gutiérrez Quintanilla, y el Residente de Obra – Ing. Alan Prospero Yanapa Paricela, solicita **modificación del calendario y/o cronograma de entregas del bien** del Contrato N° 02-2024-SIE-UA-MPLC suscrito entre la entre la Municipalidad Provincial de la Convención, y la empresa GRUPO SEQUEIROS TICONA E.I.R.L.; posición técnica que es ratificada por el Sub Gerente (e) de Obras Públicas, mediante Informe N° 01127-2024-WHA-SGOP-GIP-MPLC, de fecha 20 de marzo de 2024 y el Gerente de Infraestructura, con Informe N° 1108-2024/GI-JRBA/MPLC, de fecha 22 de marzo de 2024, quien justifica en el acápite 2, **Sustento de Modificatoria de Plazo de entrega del bien: Durante la ejecución física del proyecto realizado en los meses de enero, febrero y marzo del presente año, se presentaron diversos acontecimientos en perjuicio en el desarrollo normal de los trabajos programados (...):**

| N° DE ASIENTO | RESIDENTE/INSPECTOR | FECHA | DESCRIPCION | HORAS LECTIVAS |
|---------------|---------------------|------------|---|----------------|
| 96 | RESIDENTE | 16/01/2024 | Se presente precipitación pluvial intensa en horas de la tarde a partir de las 2:50 a 3:40 pm perjudicando el normal desarrollo de las actividades. | 00:50 |
| 98 | RESIDENTE | 18/01/2024 | Amaneció con precipitación pluvial intensa de 7:00 am horas hasta las 12:20 pm perjudicando el normal desarrollo de las actividades. | 04:50 |
| 99 | INSPECTOR | 18/01/2024 | Se estan presentando lluvias de temporada que paralizan los trabajos programados en las fecha y hora que indica el residente. | 04:50 |
| 108 | RESIDENTE | 26/01/2024 | Se tiene la presencia de lluvias desde las 3:00 pm a 5:30 pm | 02:30 |
| 119 | RESIDENTE | 03/02/2024 | Amaneció con precipitación pluvial intensa los cuales se extienden de 7:00 am a 1:00 pm, debido a ello se tuvo que suspender las actividades con el fin de cautelar la salud de los trabajadores. | 06:00 |
| 140 | RESIDENTE | 20/02/2024 | Se tiene la presencia de lluvias en horas de la mañana de 10:00 am a 11:00 am y en horas de la tarde 4:30 pm a 5:30 pm | 02:00 |
| 143 | RESIDENTE | 22/03/2024 | en horas de la mañana se tiene se tiene la presencia de lluvias de manera intensa de 7:00 am a 8:30 am, perjudicando el normal desarrollo de las actividades. | 01:30 |
| 146 | RESIDENTE | 24/02/2024 | se tiene la presencia de lluvias en en horas de la mañana suspendiendo las actividades de 7: am a 9:00 am esta viene perjudicando en cronograma de ruta crítica. | 02:00 |
| 147 | RESIDENTE | 26/02/2024 | Amaneció con precipitaciones pluviales intensa en horas de la mañana perjudicando en normal desarrollo de las actividades de 7:00 am a 9:00 am esta viene causando retrasos en el cronograma de obra. | 02:00 |
| 161 | RESIDENTE | 07/03/2024 | Amaneció con precipitación pluvial intensa perjudicando el normal desarrollo de la actividades de 7:00 am a 9:30 am esta presente retrasos en el cronograma de obra. | 02:30 |
| 165 | RESIDENTE | 11/03/2024 | Amaneció con precipitación pluvial intensa perjudicando el normal desarrollo de las actividades, suspendiendo las actividades para el resguardo del personal obrero de 7:00 am a 1:00 pm esto viene retrasando en el cronograma programado de obra. | 06:00 |
| 167 | RESIDENTE | 12/03/2024 | Amaneció con precipitaciones pluviales intensas debido a ello se suspende las actividades programadas para resguardar al personal obrero de 7:00 am a 8:00 am | 01:00 |

Que, con Memorándum N° 0797-2024-PJBC-OGA-MPLC, de fecha 22 de marzo de 2024, suscrito por él Director de la Oficina General de Administración – MPLC, quien remite la solicitud de modificación del Contrato N° 02-2024-SIE-UA-MPLC, a efectos de dar continuidad al trámite correspondiente, teniendo como sustento lo detallado en el documento de referencia en mención.

Que, mediante Informe N° 887-2024-MTDP-MPLC, de fecha 25 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Lic. Maurice Taboada del Pino, quien CONCLUYE, que se declare PROCEDENTE la solicitud de modificación del cronograma de entrega establecido en el Contrato N° 02-2024-SIE-UA-MPLC, derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 03-2024-OEC-MPLC/LC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para el SUMINISTRO DE MATERIAL GRANULAR PARA PAVIMENTO, para la obra: (0066) "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VÍAS LOCALES, EN EL JR LUIS NIETO MIRANDA, CALLE 12 DE ENERO, CALLE JULIO DELGADO, JR. JOSE MARÍA ARGUEDAS, JR. MARCO MATOS, JR. SAN SEBASTIAN JR 20 DE JUNIO, JR. FINLANDIA, JR. HUMBERTO VIDAL UNDA ETAPA II JR. JULIO RAMON RIBEYRO, JR. VICTOR R. HAYA DE LA TORRE ETAPA II DEL SECTOR DE BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO", para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en mérito a lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo cual se remite la presente a la Oficina de Asesoría Jurídica con la finalidad de que se emita la Opinión Legal pertinente y consecuentemente el acto resolutorio correspondiente.

Que, respecto de la modificación de cronograma de entrega establecidos en la cláusula sexta del Contrato N° 01-2024-SIE-UA-MPLC, establecidos el artículo 34° numeral 34.1, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones **no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato**; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad";





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°291-2024-GM-MPLC

Asimismo el numeral 34.2, del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

De igual manera el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, **las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto.** Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".

Que el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, establece en el artículo 160°, numeral 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación El Peruano / Lunes 31 de diciembre de 2018 NORMAS LEGALES 31 y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.

Que, mediante Informe Legal N° 000317-2024-OAJ-MPLC, de fecha 27 de marzo de 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, Abog. Américo Álvarez Huamani, opina que es **PROCEDENTE** la **APROBACIÓN** de **MODIFICACION** de **CRONOGRAMA DE ENTREGA**, establecidos en la Cláusula Sexta del Contrato N° 02-2024-SIE-UA-MPLC, derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 03-2024-OEC-MPLC/LC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para el SUMINISTRO DE MATERIAL GRANULAR PARA PAVIMENTO, para la obra: (0066) "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VÍAS LOCALES, EN EL JR LUIS NIETO MIRANDA, CALLE 12 DE ENERO, CALLE JULIO DELGADO, JR. JOSE MARÍA ARGUEDAS, JR. MARCO MATOS, JR. SAN SEBASTIAN JR 20 DE JUNIO, JR. FINLANDIA, JR. HUMBERTO VIDAL UNDA ETAPA II DEL SECTOR DE BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", en mérito al artículo 34°, numeral 34.1 de la ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, conforme siguiente detalle:

DICE:

| PRODUCTO ENTREGABLE | DESCRIPCION DEL BIEN | U.M. | CANTIDAD | PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN |
|---------------------|--|------|----------|---|
| PRIMERA ENTREGA | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR Min. 80%) | M3 | 500 | A los 10 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. |
| | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR Min. 40%) | M3 | 400 | |
| SEGUNDA ENTREGA | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR Min. 80%) | M3 | 500 | A los 70 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. |
| | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR Min. 40%) | M3 | 400 | |
| TERCERA ENTREGA | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR Min. 80%) | M3 | 500 | A los 130 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. |
| | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR Min. 40%) | M3 | 200 | |
| TOTAL | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR Min. 80%) | M3 | 1500 | Plazo Total 130 días calendarios . |
| | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR Min. 40%) | M3 | 1000 | |

DEBE DECIR:

| PRODUCTO ENTREGABLE | DESCRIPCION DEL BIEN | U.M. | CANTIDAD | PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN |
|---------------------|--|------|----------|---|
| PRIMERA ENTREGA | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR Min. 80%) | M3 | 400 | A los 46 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. |
| | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR Min. 40%) | M3 | 100 | |
| SEGUNDA ENTREGA | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR Min. 80%) | M3 | 400 | A los 102 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. |
| | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR Min. 40%) | M3 | 300 | |
| TERCERA ENTREGA | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR Min. 80%) | M3 | 500 | A los 168 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. |
| | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR Min. 40%) | M3 | 500 | |
| CUARTA ENTREGA | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR Min. 80%) | M3 | 200 | A los 224 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. |
| | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR Min. 40%) | M3 | 100 | |
| TOTAL | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR Min. 80%) | M3 | 1500 | Plazo Total 224 días calendarios . |
| | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR Min. 40%) | M3 | 1000 | |



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°291-2024-GM-MPLC

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del mismo texto legal señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación de la declaración de conformidad; asimismo en uso de las facultades conferidas en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 056-2024-MPLC/A, de fecha 30 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la MODIFICACION de CRONOGRAMA DE ENTREGA, establecidos en la Cláusula Sexta del Contrato N° 02-2024-SIE-UA-MPLC, derivado del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 03-2024-OEC-MPLC/LC-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para el SUMINISTRO DE MATERIAL GRANULAR PARA PAVIMENTO, para la obra: (0066) "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA MEDIANTE PISTAS Y VEREDAS EN LAS VÍAS LOCALES, EN EL JR LUIS NIETO MIRANDA, CALLE 12 DE ENERO, CALLE JULIO DELGADO, JR. JOSE MARÍA ARGUEDAS, JR. MARCO MATOS, JR. SAN SEBASTIAN JR 20 DE JUNIO, JR. FINLANDIA, JR. HUMBERTO VIDAL UNDA ETAPA II JR. JULIO RAMON RIBEYRO, JR. VICTOR R. HAYA DE LA TORRE ETAPA II DEL SECTOR DE BARRIAL ALTA DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO", en mérito al artículo 34°, numeral 34.1° y 34.10° de la ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, conforme siguiente detalle:

DICE:

CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION.-

El plazo de ejecución del presente contrato es de **130 días calendario**, contados a partir del día siguiente de la suscripción de contrato, según el siguiente cronograma:

| PRODUCTO ENTREGABLE | DESCRIPCION DEL BIEN | U.M. | CANTIDAD | PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN |
|---------------------|--|------|----------|--|
| PRIMERA ENTREGA | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR Min. 80%) | M3 | 500 | A los 10 días calendario s contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. |
| | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR Min. 40%) | M3 | 400 | |
| SEGUNDA ENTREGA | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR Min. 80%) | M3 | 500 | A los 70 días calendario s contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. |
| | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR Min. 40%) | M3 | 400 | |
| TERCERA ENTREGA | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR Min. 80%) | M3 | 500 | A los 130 días calendario s contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. |
| | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR Min. 40%) | M3 | 200 | |
| TOTAL | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR Min. 80%) | M3 | 1500 | Plazo Total 130 días calendario s. |
| | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR Min. 40%) | M3 | 1000 | |

DEBE DECIR:

CLAUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION.-

El plazo de ejecución del presente contrato es de **224 días calendario**, contados a partir del día siguiente de la suscripción de contrato, según el siguiente cronograma:

| PRODUCTO ENTREGABLE | DESCRIPCION DEL BIEN | U.M. | CANTIDAD | PLAZO DE ENTREGA DEL BIEN |
|---------------------|--|------|----------|--|
| PRIMERA ENTREGA | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR Min. 80%) | M3 | 400 | A los 46 días calendario s contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. |
| | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR Min. 40%) | M3 | 100 | |
| SEGUNDA ENTREGA | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR Min. 80%) | M3 | 400 | A los 102 días calendario s contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. |
| | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR Min. 40%) | M3 | 300 | |
| TERCERA ENTREGA | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR Min. 80%) | M3 | 500 | A los 168 días calendario s contados a partir del día |

¹ "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad".

² "Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad".

02



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°291-2024-GM-MPLC

| | | | | |
|----------------|--|----|------|---|
| | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR Min. 40%) | M3 | 500 | siguiente de la suscripción del contrato. |
| CUARTA ENTREGA | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR Min. 80%) | M3 | 200 | A los <u>224 días calendarios</u> contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. |
| | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR Min. 40%) | M3 | 100 | |
| TOTAL | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA BASE (CBR Min. 80%) | M3 | 1500 | Plazo Total <u>224 días calendarios</u> . |
| | MATERIAL GRANULAR CLASIFICADO PARA SUB BASE (CBR Min. 40%) | M3 | 1000 | |

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento, la notificación del Acto Resolutivo a la Empresa GRUPO SEQUEIROS TICONA E.I.R.L., con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución, al Jefe de la Oficina de Abastecimiento, Director General de Administración, Gerencia de Infraestructura y demás Unidades de Organización pertinentes, en estricta observancia de la normativa.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
[Signature]
Econ. Julio Wilbert Latorre Sotomayor
DNI: 3994105
GERENTE MUNICIPAL



- CC/
- Alcaldía
- GI
- OGA
- OA (Adj. Exp)
- OTIC
- Archivo
- JWL/S/cvo